

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00179-00

En atención a las anteriores solicitudes se dispone:

PRIMERO. No tener en cuenta la notificación que se efectuó a la demanda por no haberse hecho de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior por cuanto, si se hace la notificación con previsión a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 debe constar en la misma, que se entiende realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin que sea viable direccionar al notificado acercarse a la sede judicial, para su notificación.

Si se hace bajo lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General debe cumplir con las previsiones que allí se estipulan, pero de ninguna manera surtirla a la par, haciendo previsión a lo que dispone el Código General y el Decreto en cita, en tanto que, los términos y requisitos son diferentes, siendo el acto de enteramiento efectuado por la demandante, además de incorrecto confuso.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de placas IIZ - 489. En consecuencia, por secretaría, ofíciase a la autoridad de tránsito respectiva, para que proceda a su retención, y ponga a disposición de este despacho judicial, el precitado automotor, únicamente en la calle 93 B No. 19-31 piso 2 Edificio Glacial de esta ciudad o en el kilometro 17 carretera central del norte de Bogotá Chía Cundinamarca o en la carrera 67 A No. 95 – 86 piso 2 barrio Andes Vizcaya

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.